



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL N° 03071 2021-ED/SAN IGNACIO**

**SAN IGNACIO;**

15 SET. 2021

**VISTO;** el expediente N° 2615 de fecha 14 de setiembre del 2021, sobre pago de devengados del incremento remunerativo del 13.23% de la Ley N° 25897, documentación que en 11 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 14 de setiembre del 2021, el docente OSCAR EMILIO IZQUIERDO GUERRERO, solicita el pago de devengados del reintegro del incremento remunerativo del 13.23% dispuesto por el artículo 8° del Decreto Ley N° 25897;

Que, el peticionante, desde la fecha de la emisión y vigencia de la norma que ampara su solicitud (27-11-92) a la fecha de su petición (Exp. N° 2615) del 14-09-21, han transcurrido más de 28 años, sin hacer valer su derecho conforme a Ley; siendo así su pretensión se encuentra inmersa dentro de la figura jurídica de la PRESCRIPCIÓN aplicable supletoriamente al caso, en aplicación del Artículo 2000°, inciso 1) del Código Civil, por motivo de seguridad jurídica, de conformidad al Artículo VIII de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Ley N° 25897, se crea el Sistema Privado de Pensiones (SPP), conformada por las Administradoras Privadas del Fondo de Pensiones (AFP), la cual señala en su Artículo 8°, que "a partir del monto de la incorporación del trabajador dependiente al SPP, mediante su Afiliación a una AFP, su remuneración mensual se incrementa de la siguiente manera. a) En el 10.23% de su remuneración... b) En un 3% adicional de su remuneración...", siendo este el dispositivo legal, en que ampara su petición la recurrente para que se le reintegre y/o pague devengados del 13.23%, pero es el caso, que con fecha 18 de Julio de 1995, se publica la Ley N° 26504, que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondo de Pensiones y la estructura de contribución al FONAVI, que en su Artículo 8° prescribe expresamente: "deróguense los incisos a), b) y c) del Art. 8° del Decreto Ley N° 25897...", por lo tanto se tiene que, al estar derogado el dispositivo legal por el cual pretende acoger su pretensión el accionante, esta deviene en improcedente;

Que, así mismo, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su Artículo 6° "**se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones,**





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente**", concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**. Además dicha prohibición la establece cada una de las normas presupuestales para cada año fiscal, esta es desde el año 1995 a la fecha;



Que, en aplicación del Artículo 4° y 6° de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 26504, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00326-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 14 de setiembre del 2021, expedido por el Área de Asesoría Legal, y con las atribuciones conferidas por la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S. N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS. N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el docente OSCAR EMILIO IZQUIERDO GUERRERO, sobre el pago de devengados del reintegro del incremento remunerativo del 13.23% dispuesto por el artículo 8° del Decreto Ley N° 25897; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



-----  
**MG. ELICEO JESUS CABALLERO TOCTO**  
**DIRECTOR (E)**

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**

EJCT/D(E).UGEL.SI  
FOSO/AGA  
JMCHP/AAJ